AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA
RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-001-2020
Mgs. María Luisa Coello Recalde
Directora Ejecutiva

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 del texto constitucional dispone que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el primer inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, referente a los contratos de servicios ocasionales señala que: *"La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin (...)"*;

Que, el artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala que: *"La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables. El plazo máximo de duración del contrato de servicios ocasionales será de hasta doce meses o hasta finalizar el ejercicio fiscal en curso, y podrá ser renovado por única vez hasta por doce meses adicionales en el siguiente ejercicio fiscal, en cuyo caso no será necesaria la suscripción de un nuevo contrato por el transcurso del nuevo ejercicio fiscal, bastando la decisión administrativa que en tal sentido expida la autoridad nominadora o su delegado la cual se incorporará al expediente respectivo al igual que la certificación presupuestaria que expida la unidad financiera de la institución. Se podrán suscribir varios contratos de servicios ocasionales entre la misma institución y la o el mismo servidor, durante un ejercicio fiscal en curso, que se pueden renovar dentro del consecutivo ejercicio fiscal, por necesidad institucional solo hasta 12 meses adicionales. Superado este plazo ya no se podrán contratar con la o el mismo servidor; y, pasado un ejercicio fiscal se podrá contratar nuevamente. Cuando las instituciones del Estado*

hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición. En caso de proceder a la renovación del contrato de servicios ocasionales, no se suspende la relación entre la o el servidor y la institución contratante. El personal sujeto a contratos de servicios ocasionales, podrá subrogar o encargarse de un puesto de aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior o de la escala nacional de remuneraciones mensuales unificadas de los servidores públicos, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y perfiles para el puesto a subrogar o encargarse. La UATH en el informe previo a la contratación deberá incorporar dicha posibilidad, la cual constará de manera expresa como cláusula en el contrato a suscribirse. Si se requiere que la servidora o servidor contratado ejecute parcial o totalmente actividades o funciones distintas a las determinadas en el contrato, se podrá realizar un adendum al mismo en acuerdo entre las partes, o se deberá dar por terminado el contrato, previo al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LOSEP y este Reglamento General, y este último caso celebrar un nuevo contrato. Por su naturaleza, este tipo de contratos no genera estabilidad laboral alguna, no son sujetos de indemnización por supresión de puestos o partidas, incentivos para la jubilación, planes de retiro voluntario con indemnización, compras de renuncias, compensaciones por renuncia voluntaria, licencias sin remuneración y comisiones de servicio con remuneración para estudios regulares de postgrado, no ingresarán a la carrera del servicio público mientras dure la relación contractual; sin embargo, las personas contratadas deberán cumplir con todos los requisitos y el perfil del puesto exigido en los manuales institucionales y en el Manual Genérico de Puestos. La UATH a fin de propender a una efectiva realización de sus actividades, desde el primer momento, será responsable de la implementación de mecanismos de inducción para las y los servidores con contratos de servicios ocasionales. Todos los contratos de servicios ocasionales celebrados por las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la LOSEP, deberán ser registrados en el Sistema Informático Integrado del Talento Humano que implemente el Ministerio de Relaciones Laborales para el efecto. Para efectos presupuestarios y de pago, las instituciones deberán registrar estos contratos en el eSIPREN con la finalidad de expedir los distributivos de remuneraciones correspondientes y de ser el caso las respectivas reformas. Para las instituciones de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Relaciones Laborales controlará los procedimientos de contratación utilizados por la UATH de cada institución, y verificará el cumplimiento de las políticas, normas e instrumentos de contratación ocasional; y, de su incumplimiento comunicará a la autoridad nominadora para la aplicación del régimen disciplinario, sin perjuicio de someter a conocimiento de la Contraloría General del Estado, para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que: "*La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional (...)*";

Que, el artículo 4 de la Norma Técnica para la contratación de Consejeros de Gobierno, Gestores de Gobierno y Asesores en las instituciones del Estado

manifiesta que: *"Los puestos de consejero de gobierno, asesor y gestor de Gobierno, constituyen un cargo técnico de confianza y de libre remoción por parte de la autoridad nominadora o autoridades institucionales a quienes asesore o preste su gestión, y que no forman parte del sistema de carrera del servicio público. La contratación de consejeros de gobierno, asesores y gestores de Gobierno se podrá realizar mediante la modalidad contrato de servicios ocasionales, de conformidad con la LOSEP, su Reglamento General y la Norma del Subsistema de Planificación del Talento Humano"*;

Que, mediante resolución del Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, Nro. DIR-ARCA-009-2019 de fecha 21 de octubre de 2019, se nombró a la Mgs. María Luisa Coello Recalde en calidad de Directora Ejecutiva de la ARCA;

Que, mediante memorando Nro. ARCA-ARCA-2019-0355-M, de fecha 27 de diciembre de 2019 se dispuso a la Dirección de Administración de Recursos Humanos realizar la renovación de los contratos de servicios ocasionales de los asesores, Mgs. Nelly Amelia Delgado Lucas y el Lcdo. Paúl Alejandro Duque Benítez;

Que, mediante memorando Nro. ARCA-DAF-2020-001-M, de fecha 02 de enero de 2020, el Mgs. Milton Vladimir Rodríguez Jiménez, en calidad de Director Administrativo Financiero comunica al Mgs. Iván Henry Salazar Escobar, Director de Administración de Recursos Humanos, que procedió a emitir la Certificación presupuestaria de Nómina Nro. 001-2020, para el pago de gastos de personal por servicios personales por contrato de 2 Asesores por el monto de $ 93.823,95 (noventa y tres mil ochocientos veintitrés con 95/100 Dólares)

Que, mediante Informe Técnico Interno Nro. ARCA-DARH-2020-003; de fecha 02 de enero de 2020, el Mgs. Iván Henry Salazar Escobar, Director de Administración de Recursos Humanos concluye que: "*Por lo expuesto se concluye que tantò la Mgs. Nelly Amelia Delgado Lucas, como el Lic. Paúl Alejandro Duque Benítez, cumplen con el puntaje requerido en el Art. 10 de la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las Instituciones del estado, para ocupar el puesto de Asesor 2, Nivel Jerárquico Superior 5, por lo que la Dirección de Asesoría Jurídica deberá elaborar la resolución de renovación de los dos contratos de servicios ocasionales de Nivel jerárquico Superior, los cuales regirán desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020*".

Que, el numeral 10.1.1 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control del Agua referente a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva establece entre otras que: 16. Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la Agencia, con el propósito de aplicar el modelo de gestión; y,

Por ser necesario, en ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales y legales y normativas vigentes:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Renovar los contratos de servicios ocasionales de la señora Mgs. Nelly Amelia Delgado Lucas y del señor Lcdo. Paúl Alejandro Duque Benítez en calidad de Asesores 2, en el periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, de conformidad con la conclusión del Informe Técnico Interno Nro. ARCA-DARH-2020-003, suscrito por el Mgs. Iván Henry Salazar Escobar, en calidad de Director de Administración de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 2: Se dispone a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, notifique con la presente resolución a la señora Mgs. Nelly Amelia Delgado Lucas y al señor Lcdo. Paúl Alejandro Duque Benítez, la renovación de sus contratos de servicios ocasionales en el periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3: Se dispone a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, una vez notificada la presente resolución incorporar a los respectivos expedientes personales de la señora Mgs. Nelly Amelia Delgado Lucas y del señor Lcdo. Paúl Alejandro Duque Benítez la renovación de sus contratos conjuntamente con la respectiva certificación presupuestaria y demás documentos habilitantes.

La presente resolución entrará en vigencia desde el momento de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los dos días del mes de enero del año dos mil veinte.

Ma luisa Coello

Mgs. María Luisa Coello Recalde
Directora Ejecutiva de la ARCA

DK